



**FIJACION EN LISTA DE INCIDENTE DE DESEMBARGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO BAJO EL NO. 2019-00146-00**

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DEL TRASLADO
Ejecutivo Singular Rad. 2019-00146-00 Luis Fernando Mesa Anaya Vs Paola Andrea Trespalacios Arrieta	Incidente de Desembargo presentado por el apoderado de GM Financial de Colombia S.A.	Viernes 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a,m.	Martes 14 de diciembre de 2021 a las 5 P,M.

Señor Juez: Con fundamento en lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que exceptúa la suspensión del trámite para cierto tipo de actos procesales y que indica debe adelantarse de manera virtual. Para el caso en particular se trata del Incidente de Desembargo presentado por el apoderado de GM Financial de Colombia S.A, dentro del proceso en referencia recibida por el correo institucional el día 20 de septiembre de la cursante anualidad y se encuentra para correr traslado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 129 del CGP en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto, se corre traslado a la contraparte del Incidente de Desembargo presentado por la entidad en mención, quien actúa como acreedor titular de la garantía real que pesa sobre el vehículo de placas ENK-053, de propiedad de la aquí ejecutada, por el término legal de tres (3) días en la página web de la Rama Judicial y en Justicia XXI Web (TYBA hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 a,m).

  
**EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ**  
Secretario

Se desfija a las 5:00 p,m, de la tarde del nueve (09) de diciembre de 2021.

  
**EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ**  
Secretario

Inciso 3° Art. 129 CGP: En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Artículo 110 CGP. TRASLADO. Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día correrán desde el día siguiente.

2019-146/ TRAMITE INCIDENTAL / GM FINANCIAL COLOMBIA SA EN PROCESO DE LUIS FERNANDO MESA ANAYA CONTRA PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA CC 1066176378

3 | 



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de jramos@jramosabogado.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)



Jairo Ramos Lazaro <jramos@jramosabogado.com>

Lun 20/09/2021 11:36



Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Sucre - San Luis De Since



TRAMITE INCIDENTAL LEV...

7 MB



CLASE PROCESO: TRÁMITE INCIDENTAL

NOMBRE DEL APODERADO: JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO

CEDULA DEL APODERADO: 5084605

CORREO DEL APODERADO: [jramos@ramosabogado.com](mailto:jramos@ramosabogado.com)

CELULAR DEL APODERADO: 3157263755

NOMBRE INCIDENTANTE: GM FINANCIAL DE COLOMBIA

CEDULA/ NIT DEL DEMANDANTE: 860029396-8

NOMBRE PARTE INTERESADA: LUIS FERNANDO MEZA ANAYA

CEDULA/ NIT DEL DEMANDADO:

DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO QUE DA LUGAR AL PRESENTE INCIDENTE: PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA

CEDULA/NIT DEL DEMANDADO: 1066176378

SEÑOR (A)  
JUEZ 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCELEJO  
E.S.D.

[j02prmpalsince@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalsince@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TRAMITE PRESENTO DIGITALMENTE CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 DEL 4  
DE JUNIO DE 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MEZA ANAYA  
DEMANDADO: PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA  
RADICACION: 2019-146

**JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía 5.084.605 de Río de Oro (Cesar), abogado en ejercicio con T.P. 76.705 del C.S.J. y dirección electrónica [jramos@jramosabogado.com](mailto:jramos@jramosabogado.com) inscrita ante el Registro Nacional de Abogados, obrando en este acto en mi condición de apoderado especial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 4594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría 93 del círculo de Bogotá, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá y ante la Superintendencia Financiera de Colombia y con domicilio en Bogotá, identificada con NIT No 860.029.396-8, representada legalmente por **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, quien es mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.855.019 de Cali, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta, y quien actúa como acreedor titular de la Garantía real sobre el vehículo de placas **ENK-053** de propiedad de la **PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a su Despacho que previo el **TRAMITE INCIDENTAL** consagrado en el artículo 127 del Código General del Proceso, se decrete las siguientes:

#### PRETENSIONES

1. Se ordene decretar el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas **ENK-053**, sobre el cual recae garantía mobiliaria a favor de GM FINANCIALCOLOMBIA S.A. que se describe a continuación:

Placas **ENK053**, Clase: AUTOMOVIL, Serie: 9GASA58M1JB022907, Marca: CHEVROLET, Chasis: 9GASA58M1JB022907, Carrocería: SEDAN, Cilindraje: 1399, Línea: SAIL, Color: ROJO VELVET, Modelo: 2018, No. Motor: LCU\*172543636\*.

2. Oficiar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA, levantando le orden de embargo decretada en providencia de 16 DE OCTUBRE DE 2019, 2 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 2- SINCE, PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR, EXPEDIENTE: 2019-00146-00, DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MEZA ANAYA, DEMANDADO: PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA

#### HECHOS

1. La señora **PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA**, suscribió el día 17 de Febrero de 2018, un Contrato De Prenda Sin Tenencia de Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición con GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A, cuya Clausula Octava, establece lo siguiente:

*"OCTAVA: Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía Directamente con el vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto, y con miras de asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago cualquiera de las obligaciones garantizadas con la garantía, entregará inmediatamente el vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO, para que tome posesión material del vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno..." (Negrilla fuera de texto),*

Carrera 44 No 37 – 21 Ofc 1208, Barranquilla, Colombia  
+57 (5) 3700282 - 3701390  
315 7263755  
[jramos@jramosabogado.com](mailto:jramos@jramosabogado.com)

1. El contrato de Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia, suscrito con la señora PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA, constituye la garantía sobre el vehículo que se identifica con las siguientes características y que fue objeto de embargo en el presente proceso:

Placas **ENK053**, Clase: AUTOMOVIL, Serie: 9GASA58M1JB022907, Marca: CHEVROLET, Chasis: 9GASA58M1JB022907, Carrocería: SEDAN, Cilindraje: 1399, Línea: SAIL, Color: ROJO VELVET, Modelo: 2018, No. Motor: LCU\*172543636\*.

Como se evidencia en la documentación aportada con el presente escrito, para el caso puntual de la señora PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA, mi poderdante cumplió a cabalidad con cada uno de los requisitos y procedimientos solicitados para llevar a cabo la ejecución por pago directo, establecidos en el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, adicionado por el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, así:

El día 7 de Junio de 2019, se procedió a hacer la inscripción del formulario registral de Ejecución ante CONFECAMARAS

El día 10 de Junio de 2019, mediante correo electrónico se le notificó al deudor acerca de la ejecución.

Se procedió a consultar en el Registro de Garantías Mobiliarias a efecto de verificar la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien, y de esta forma establecer la prelación y procedimiento que se debía seguir, pero hasta el día de hoy no hay inscritas más garantías.

Una vez culminado el procedimiento de pago directo, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con el objeto de realizar el trámite del traspaso del vehículo, procede a reunir los documentos pertinentes, encontrándose al solicitar el Certificado de tradición del vehículo que sobre el mismo pesa embargo Judicial por parte de LUIS FERNANDO MEZA ANAYA, dentro del proceso de la referencia.

#### CONSIDERACIONES

Como se evidencia en los hechos relacionados en el título anterior, se cumplió a cabalidad la finalidad de la Garantía mobiliaria Prioritaria de Adquisición contemplada en el Artículo 2.2.2.4.2.2 del Decreto 1835 de 2015.

Esta norma la define de la siguiente manera:

'(...)Garantía mobiliaria prioritaria de adquisición: Para efectos de la aplicación de los artículos 8°, 22 y 54 de la Ley 1676 de 2013, la garantía mobiliaria prioritaria de adquisición es una garantía privilegiada sobre bienes muebles específicos, otorgada a favor de un acreedor cuyo préstamo financia directamente su adquisición (...)'

La Ley 1676 de 2013 y sus decretos complementarios, introducen al ordenamiento jurídico colombiano un nuevo sistema de garantías reales mobiliarias que está llamado a reemplazar el régimen de garantías prendarias contenido en el Código Civil y en el Código de Comercio y es de este modo que en Artículo 3 nos indica que:

"(...) siempre que se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, prenda minera, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, prenda de un crédito, prenda de marcas, patentes u otros derechos de análoga naturaleza, derecho de retención, y a otras similares, dichas figuras se considerarán garantías mobiliarias.(...)"

Esta Ley 1676 de 2013, está fundamentada en la libertad de configuración contractual de las partes y tienen como su única finalidad respaldar el cumplimiento de una obligación principal, es así que en el caso que nos ocupa, la garantía otorgada sobre el vehículo ampara la obligación del deudor, PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA, de cumplir con el pago del préstamo que le otorgó GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.,.

Con la entrada en vigencia de la precitada Ley 1676, se regularon aspectos de suma importancia en materia de garantías mobiliarias como son la constitución, la posibilidad, la prelación y ejecución de las mismas. En cuanto a la constitución el Artículo 3 nos indica:

Carrera 44 No 37 – 21 Ofc 1208, Barranquilla, Colombia  
+57 (5) 3700282 - 3701390  
315 7263755  
Jramos@jramosabogado.com

°(...) Las garantías mobiliarias a que se refiere esta ley se constituirán a través de contratos que tienen el carácter de principales o por disposición de la ley sobre uno o varios bienes en garantía específicos, sobre activos circulantes, o sobre la totalidad de los bienes en garantía del garante, ya sean estos presentes o futuros, corporales o incorporales, o sobre los bienes derivados o atribuibles de los bienes en garantía susceptibles de valoración pecuniaria al momento de la constitución o posteriormente, con el fin de garantizar una o varias obligaciones propias o ajenas, sean de dar, hacer o no hacer, presentes o futuras sin importar la forma de la operación o quien sea el titular de los bienes en garantía. (...)"

De lo anterior, se concluye que todas las garantías mobiliarias que se constituyan en Colombia originadas de un contrato surgen del mismo tipo de contrato, esto es, del contrato de garantía mobiliaria cuyos elementos esenciales están regulados en el artículo 14 de la citada Ley, a saber:

'ARTICULO 14. Contenido del Contrato de Garantía Mobiliaria. El contrato de garantía debe otorgarse por escrito y debe contener cuando menos.'

1. Nombres, identificación y firmas de los contratantes.
2. El monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria.
3. La descripción genérica o específica de los bienes dados en garantía.
4. Una descripción de las obligaciones garantizadas, sean presentes o futuras o de los conceptos, clases, cuantías o reglas para su determinación.

PARÁGRAFO. La suscripción del contrato y sus modificaciones, o de algún documento firmado por el garante en este sentido, serán suficientes para autorizar la inscripción de la garantía mobiliaria en el registro y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo referido a la prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía."

En cuanto a la posibilidad, la tan mencionada ley nos indica que el acreedor garantizado deberá seguir un procedimiento específico para que el bien mueble dado en garantía cubra la obligación adquirida por el deudor. En el caso en concreto que nos ocupa, se siguió el Procedimiento de PAGO DIRECTO, el cual está contemplado en el Artículo 60 de Ley 1676 de 2013, que reza:

T.) Artículo 60. Pago directo. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

Parágrafo 1°. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.

Parágrafo 2°. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

Parágrafo 3°. En el evento de la apropiación, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor"

Acto seguido y en cuanto a la prelación la Ley 1676, en su artículo 48 manifiesta que:

"La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita (...)."

De lo anterior se concluye, como quedó demostrada en el capítulo de los hechos del presente memorial, que GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. cumpliendo con la señalada regulación establecida para tal efecto, hizo efectivo el PAGO DIRECTO de su Garantía Mobiliaria prioritaria del crédito 79500147652681, con el vehículo automotor de placas ENK-053.

En consecuencia, de lo expuesto anteriormente, solicito al señor Juez muy respetuosamente DECRETE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR que pesa sobre el vehículo automotor de placas ENK-053, toda vez que como se demostró, éste vehículo dado en garantía mobiliaria, fue objeto de pago directo de la obligación que la señora PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA tenía con GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.,.

#### **DERECHO**

El presente incidente se funda principalmente, en los artículos 127 y siguientes del Código de General del Proceso,

Ley 1876 del 20 de agosto de 2013 Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre Garantías Mobiliarias

Decreto Número 400 del 24 de febrero de 2014

Por el cual se reglamenta la Ley 1676 de 2013 en materia del Registro de Garantías Mobiliarias y se dictan otras disposiciones.

• Decreto número 1835 del 16 de septiembre de 2015

Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

**Decreto legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.**

#### **PROCEDIMIENTO**

Debe tramitarse por el tramite incidental regulado el artículo 127 y S.S, del Código General del Proceso.

**Decreto legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.**

#### **COMPETENCIA**

Es usted señor Juez competente para conocer de este trámite, por estar conociendo el proceso ejecutivo que decreta la medida cautelar (factor de conexión).

#### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 se presenta esta demanda y todos sus anexos en medio electrónico, los cuales corresponden a los enunciados y enumerados en el presente incidente sin necesidad de aportar copia para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

Así mismo informo al despacho, que los originales de los títulos valores que se relaciona en el numeral 1 de este acápite de pruebas y anexos se encuentran en bóveda de seguridad de GM FINANCIAL DE COLOMBIA SA., y a disposición de JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO. Esta información se rinde al despacho para dar cumplimiento al artículo 245 del C.G.P.

Carrera 44 No 37 – 21 Ofc 1208, Barranquilla, Colombia  
+57 (5) 3700282 - 3701390  
315 7263755  
Jramos@jramosabogado.com

1. Poder otorgado por el acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a el Doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, conforme al decreto 806 de 2020.
2. Copia del contrato de prenda sin Tenencia debidamente suscrito por la garante **PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA**, donde consta la aceptación por parte del garante, al procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013.
3. Copia del certificado de tradición del Vehículo ENK-053.
4. Copia Requerimiento de entrega voluntaria enviada por mi poderdante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A..
5. Copia Folio electrónico expedido por CONFECAMARAS. - Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de INSCRIPCION INICIAL.
6. Copia Folio electrónico expedido por CONFECAMARAS - Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de registro de EJECUCION POR PAGO DIRECTO.
7. Copia de la solicitud y entrega de Garantía Mobiliaria Vehículo identificado con Placas ENK-053, presentado ante el Juez Civil Municipal 3 de Barranquilla – Reparto del día 30 de Septiembre de 2019.
8. Copia del Pagare, con Carta de Instrucciones
9. Certificado de existencia y representación legal de G.M. FINANCIAL DE COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
10. Certificado de existencia y representación legal de G.M. FINANCIAL DE COLOMBIA S.A., expedido por la cámara de comercio de Bogota.

#### NOTIFICACIONES

De conformidad con el artículo Artículo 6 y 8 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 me permito informar que la(s) direccione(s) para notificación electrónica de la partes e interesados se obtuvieron como se informa a continuación

INCIDENTANTE: **GM FINANCIAL DE COLOMBIA** Certificado de Existencia y representacion Legal, expedido por la Camara de Camara de Comercio Bogota (anexo 10 del acápite de pruebas y anexos).

#### INCIDENTANTE:

##### **GM FINANCIAL DE COLOMBIA**

Dirección: CALLE 98 No 22 – 64 Piso 9 -Bogota

Dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones: [notificacionesjudicial@gmfinanciam.com](mailto:notificacionesjudicial@gmfinanciam.com)

##### **Representante Legal GM FINANCIAL DE COLOMBIA**

##### **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**

Dirección: CALLE 98 No 22 – 64 Piso 9 -Bogota

Correo Electronico: [notificacionesjudicial@gmfinanciam.com](mailto:notificacionesjudicial@gmfinanciam.com)

#### **Apoderado Judicial GM FINANCIAL DE COLOMBIA**

##### **JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO**

Carrera 44 No. 37 - 21 Oficina 1208, Edificio "Suramericana" – Barranquilla

Teléfonos: 3700282 y 3701390, 3157263755

Dirección de correo electrónica inscrito ante el Registro Nacional de Abogados: [jramos@jramosabogado.com](mailto:jramos@jramosabogado.com)

#### **PARTE INTERESADA:**

##### **DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO QUE DA LUGAR AL PRESENTE INCIDENTE:**

##### **PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA**

Dirección de correo electrónico: [unienfermera2014@hotmail.com](mailto:unienfermera2014@hotmail.com)

Carrera 44 No 37 – 21 Ofc 1208, Barranquilla, Colombia

+57 (5) 3700282 - 3701390

315 7263755

[Jramos@jramosabogado.com](mailto:jramos@jramosabogado.com)

## **ANEXO 1**

Poder otorgado por el acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a el Doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, conforme al decreto 806 de 2020.

# PODER TRAMITE INCEDENTAL OP 79500147652681

1 mensaje

notificacionesjudicial@gmfinanciamail.com <notificacionesjudicial@gmfinanciamail.com>

13 de agosto de 2021, 16:40

Para: jramos@jramosabogado.com

Cc: j02prmpalsince@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR (A)

JUEZ 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCELEJO

E.S.D.

j02prmpalsince@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRAMITE PRESENTO DIGITALMENTE CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MEZA ANAYA

DEMANDADO: PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA

RADICACION: 2019-146

MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA, quien es mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.855.019 de Cali, actuando como Representante Legal de GF FINANCIAL DE COLOMBIA S.A., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, copia del cual se anexa al presente documento, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.084.605 expedida en Rio de Oro (Cesar), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.76.705 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica inscrita ante el Registro Nacional de Abogados: jramos@jramosabogado.com para que en nombre del Establecimiento Financiero que represento, inicie y lleve hasta su terminación TRAMITE INCIDENTAL consagrado en el artículo 127 del Código General del Proceso en el proceso de LUIS FERNANDO TRESPALACIOS ARRIETA contra PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA, identificado(a) con la(s) cedula de ciudadanía No. C.C. 1.066.176.378.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para desistir, transigir, sustituir, recibir y reasumir el presente poder en todas las instancias del proceso y a ejecutar todo acto tendiente a la defensa de nuestros intereses y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personaría a nuestro apoderado para los efectos y dentro de los términos de este poder.

El presente poder se confiere conforme al artículo 5 del decreto Legislativo 806 de 2020: "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Del señor Juez

Atentamente,

MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA

31.855.019 de Cali

Representante Legal Judicial GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A.,

Dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones: notificacionesjudicial@gmfinanciamail.com

Acepto,

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO

C.C. No. 5.084.605 expedida en Rio de Oro (Cesar)

T.P. No. 76.705 del C.S. de la J.

Dirección de correo electrónica inscrito ante el Registro Nacional de Abogados: jramos@jramosabogado.com

## **ANEXO 2**

Copia del contrato de prenda sin Tenencia debidamente suscrito por la garante PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA, donde consta la aceptación por parte del garante, al procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013

CHEVROLET

FINANCIAL SERVICES

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

# CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA



\*652681\*

GMAC

QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERE

ADQUISICIÓN SIN TENENCIA (LEY 1676 DE 2013)

.....ORITARIA DE

Entre GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR GARANTIZADO, representada como aparece al pie del presente documento, y el GARANTE, identificado como aparece al pie de su firma, hemos celebrado el presente CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- EL GARANTE de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, artículos 2, 3, 7 al 9, 10, 11, 12, 14, 18, 19, numeral 4, 20, 21, 36, 38 al 42, 48 al 52, 56 al 58, 60 al 76, 78, 82 y 85, y en las demás normas legales y reglamentarias concordantes y complementarias, constituye garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia ("la Garantía") a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, sobre el vehículo automotor de su propiedad individualizado con las características descritas abajo ("el Vehículo") y todos sus derivados y atribuíbles. La Garantía se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el Vehículo. SEGUNDA.- EL GARANTE declara que el Vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. TERCERA.- EL GARANTE se obliga a: a) Mantener el Vehículo dentro del territorio Colombiano. b) Responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del Vehículo. c) Permitir al ACREEDOR GARANTIZADO la inspección del Vehículo en cualquier momento. d) Mantener el Vehículo en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones. e) No transformar, ni dar en arriendo, ni gravar con otras garantías mobiliarias, ni vender, ni transferir a otro título el Vehículo, sin previo permiso por escrito del ACREEDOR GARANTIZADO. f) Notificar inmediatamente por escrito al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial o administrativa que se intente sobre el Vehículo. g) Asumir los gastos que demande la matrícula del Vehículo, el(los) registro(s) y la(s) inscripción(es) inicial, así como la de modificación, cancelación y ejecución de la Garantía ante las entidades o autoridades respectivas, incluyendo sin limitarse a los gastos asociados al registro de la Garantía en el Registro Único Nacional del Transporte (RUNT) y en el Registro de Garantías Mobiliarias ordenado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen. EL GARANTE autoriza aquí a EL ACREEDOR para que pague los gastos antes mencionados por cuenta de EL GARANTE, y así mismo EL GARANTE se obliga a reembolsarle a EL ACREEDOR el valor de los gastos pagados por éste, una vez EL GARANTE reciba la respectiva información de los gastos pagados, que podrá ser incluida en el estado de cuenta de la obligación y/o en otros medios que EL ACREEDOR GARANTIZADO considere pertinentes para tal fin. CUARTA.- La Garantía, garantiza al ACREEDOR GARANTIZADO, el pago por parte del GARANTE del capital de cualquier obligación garantizada a favor de aquél que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener éste y que conste, entre otros y sin limitarse a, en pagarés, cheques, as de cambio, o cualquier otro documento suscrito o aceptado por el GARANTE, más (i) los intereses corrientes y moratorios; (ii) el valor de las primas de seguros pagadas por EL ACREEDOR GARANTIZADO en relación con el Vehículo; (iii) el valor de los gastos de cobro pagados por EL ACREEDOR GARANTIZADO en el trámite de ejecución de la Garantía, sea este de pago directo, de ejecución especial, o de ejecución judicial; (iv) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO para la guarda y custodia de los bienes dados en Garantía, sea dentro o fuera de un proceso judicial o de un trámite de pago directo o de una ejecución especial, y (v) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la Garantía a que hubiere lugar, hasta por el monto máximo de cobertura indicado abajo, todos los cuales serán a cargo del GARANTE. Es entendido que si el GARANTE llegare a contraer otras obligaciones directas o indirectas a favor del ACREEDOR GARANTIZADO en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán también garantizados con la Garantía. PARAGRAFO.- EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que incluya los valores señalados anteriormente del crédito otorgado por EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que sean pagados dentro del mismo plazo concedido para el pago del crédito. QUINTA.- EL GARANTE se obliga a mantener asegurado el Vehículo contra los riesgos de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, y responsabilidad civil, por toda la duración del presente contrato, por una suma no inferior al valor comercial del Vehículo, y a designar al ACREEDOR GARANTIZADO como beneficiario de la póliza respectiva, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al Vehículo como Garantía. Si EL GARANTE no cumple esta obligación de mantener asegurado el Vehículo, desde ahora EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de las primas de seguro junto con sus intereses remuneratorios a la misma tasa pactada para el crédito, siendo entendido que esta autorización no implica obligación o responsabilidad alguna para el ACREEDOR GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad meramente discrecional, de la cual EL ACREEDOR GARANTIZADO puede o no hacer uso. SEXTA.- EL GARANTE acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR GARANTIZADO hiciera del presente contrato y de la Garantía que mediante el mismo se constituye. SÉPTIMA.- La Garantía permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el GARANTE tenga obligaciones a su cargo y a favor del ACREEDOR GARANTIZADO. EL ACREEDOR GARANTIZADO estará en la obligación de cancelar la Garantía cuando el GARANTE haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. para tal fin, el GARANTE de manera previa, ejerciendo el derecho de cancelación autorizado en su primer o segundo estado de cuenta, el valor de los derechos de registro del formulario de cancelación ordenado en la Resolución 834 del 5 de marzo de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. PARAGRAFO: EL ACREEDOR GARANTIZADO no está obligado a presentar formulario registral de modificación para eliminar bienes incluidos como Garantía o disminuir el monto del valor garantizado en los casos de abonos o pago parcial de las obligaciones. OCTAVA.- Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía directamente con el Vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la Garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto y con miras a asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la Garantía, entregará inmediatamente el Vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material del Vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno. PARAGRAFO PRIMERO. La facultad de tomar posesión material del Vehículo podrá ser ejercida por EL ACREEDOR GARANTIZADO, directamente o por intermedio de quien éste designe para tal efecto. Una vez el ACREEDOR GARANTIZADO tome posesión material del Vehículo, lo depositará en el lugar establecido por el ACREEDOR GARANTIZADO. PARAGRAFO SEGUNDO. Las partes del presente contrato acuerdan que para los efectos del pago directo convenido o ejecución especial de la Garantía, el valor o precio del Vehículo, que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas con la Garantía, será el 80% del que para la respectiva clase, marca, modelo y año de vehículo automotor se indique

VEHICULOS COMPENSADOS



FINANCIAL SERVICES

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLDA NOVENA.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente respecto del pago directo, las partes del presente contrato acuerdan que cuando el ACREEDOR GARANTIZADO así lo disponga, podrá optar por hacer efectiva la Garantía mediante la ejecución especial prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, y en las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen, o por hacer efectiva la Garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la Garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO. Si el ACREEDOR GARANTIZADO optara por la ejecución especial podrá utilizar el medio que determine para la ubicación del Vehículo y ejercer la apropiación de este bien sobre el cual recae la garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incumplimiento de las obligaciones, el ACREEDOR GARANTIZADO avisará directamente al GARANTE que ha dado comienzo a la ejecución especial de la garantía. DÉCIMA El GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que registre el presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya bienes dados en Garantía que no son bienes atribuibles o derivados del Vehículo, y para agregar personas que actúen como garantes.

PLAZO DE CONTRATO DE PRENDA: ( 60 ) MESES ( SESENTA )

MONTO MÁXIMO CUBIERTO POR LA GARANTIA MOBILIARIA (en letras): CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE pesos moneda corriente ( 40,541,807.00 )

DATOS DEL VEHICULO		
MARCA: CHEVROLET	AÑO: 2018	TIPO: CH SAIL 4P 1.4L MT LS CA AB ABS
COLOR: ROJO VELVET	MOTOR #: LCU172543636	SERIE #: 9GASA58M1JB022907
TIPO CARROCERIA: SEDAN	PLACAS #:	

Para constancia se suscribe en la ciudad de ( SINCELEJO ) a los ( 17 ) días del mes de ( 02 ) del año ( 2018 )

EL ACREEDOR GARANTIZADO  
GM Financial de Colombia S.A.  
Compañía de Financiamiento  
NIT. 860029396 - 8

*[Firma manuscrita]*

Firma:

EL GARANTE

*Paola Trespalacios*

Firma: *Paola Trespalacios*

Nombre: PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA

Cédula: 1066176378

Dirección: CL 10 # 13 42 BR LAS BRISAS

Teléfono: 3105023657

Email: UNIENFERMERA2014@HOTMAIL.COM

*[Huella dactilar]*

Huella:

Representada por:

Nombre: SANDRA PIÑEROS

Cédula: 52204818

Dirección: CALLE 98 # 22 - 64 PISO 9 BOGOTÁ

Email: GARANTIAS.MOBILIARIAS@GMFINANCIAL.COM

EL GARANTE

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cédula: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Email: \_\_\_\_\_

*[Huella dactilar]*

Huella:



### **ANEXO 3**

Copia del certificado de  
tradición del Vehículo ENK-053



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
BARRANQUILLA

Barranquilla, 14 de Julio de 2021

**CE20218502947**

**CERTIFICA QUE**

El vehículo de las Placas ENK053 tiene las siguientes características:

<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL	<b>Serie:</b>	9GASA58M1JB022907
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Chasis:</b>	9GASA58M1JB022907
<b>Carrocería:</b>	SEDAN	<b>Cilindraje:</b>	1399
<b>Línea:</b>	SAIL	<b>No de Ejes:</b>	
<b>Color:</b>	ROJO VELVET	<b>Pasajeros:</b>	5
<b>Modelo:</b>	2018	<b>Toneladas:</b>	0
<b>No. Motor:</b>	LCU*172543636*	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>No. VIN:</b>	9GASA58M1JB022907	<b>Afiliado a:</b>	
<b>Estado Vehículo:</b>	ACTIVO	<b>Fecha Ingreso:</b>	02/03/2018
<b>Aduana:</b>	BOGOTA	<b>Manifiesto:</b>	032017001942501
<b>Empresa Vende:</b>	AUTOLITORAL S.A.	<b>Fecha:</b>	19/12/2017
<b>Fecha Compra:</b>	16/02/2018	<b>Clase Combustible:</b>	GASOLINA
<b>Matriculado por:</b>	PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA		

PROPIETARIO ACTUAL

PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA CON CC 1066176378, 100% DESDE EL: 2018-03-02 00:00:00.0

HISTÓRICO PROPIETARIOS

EL VEHÍCULO NO PRESENTA TRASPASOS REGISTRADOS.

ALERTAS

F. INSCRIPCIÓN: 02/03/2018 ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TIPO ALERTA: PRENDA ESTADO: INSCRITA

MEDIDAS

EMBARGO Y SECUESTRO. INSCRITA: 16 DE OCTUBRE DE 2019, 2 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 2-SINCE, PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR, EXPEDIENTE: 2019-00146-00, DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MEZA ANAYA, DEMANDADO: PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA, ESTADO: INSCRITA

Funcionario: BLANCA ANDRADE CONRADO

Fecha de Generación: 17/07/2021

**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Sede Administrativa: Cra 54 #74- 127 • Sede Americano: Cra 38 #74-109 • Sede Los Ángeles: Cra 43 #35- 38, local 65  
Sede Metropolitana: Cll 49 #88 sur-15 • Sede Prado: Cra 59 #76-59 • Sede Plaza Del Parque: Cll 99 #53-40, local 1 • Sede Vía 40: Cll 73 Vía 40- 907

## **ANEXO 4**

Copia Requerimiento de  
entrega voluntaria enviada por  
mi poderdante GM FINANCIAL  
COLOMBIA S.A



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11  
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes  
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores Resol.  
 DIAN:09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador  
 Resolución DIAN: 18762013907812, 08/04/2019, Prefijo 009 desde el 96282819 al 99999999

Fecha: 13 / 06 / 2019 13:04



Fecha Prog. Entrega: / /

**Factura**

**998153016**

Codigo CDS/SER: 1 - 5 - 194

**REMITENTE**  
 CRA 44 # 37 - 21 OFICINA 1208  
 JAIRÓ RAMOS LAZARO ...  
 Tel/cel: 3157263755 Cod. Postal: 080003  
 Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3700282

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

**DESTINATARIO**  
**CZU 72**  
**DOCUMENTO UNITAR PZ: 1**  
 Ciudad: SINCELEJO  
**SUCRE F.P.: CONTADO**  
**NORMAL M.T.: TERRESTRE**  
 CL 10 # 13-42 BR LAS BRISAS  
 TRESPALCIOS ARRIETA PAOLA ANDREA .....  
 Tel/cel: 3105023657 D.I./NIT: 3105023657  
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 700003  
 e-mail:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
3 No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
5 Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
6 Otro (Indicar cual)		_____

Dice Contener: DOCUMENTOS  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobrelete: \$ 350  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 9,400  
 Vr. Total: \$ 9,750  
**Vr. a Cobrar: \$ 0**

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
 No. Remisión:  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
**Guía Retorno Sobreporte:**

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
 HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

**Quien Recibe:** GERSON RAFAEL RICARDO FERNANDEZ



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11  
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes  
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores Resol.  
 DIAN:09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador  
 Resolución DIAN: 18762013907812, 08/04/2019, Prefijo 009 desde el 96282819 al 99999999

Fecha: 13 / 06 / 20 13:06



Fecha Prog. Entrega: / /

**Factura**

**998153019**

Codigo CDS/SER: 1 - 5 - 194

**REMITENTE**  
 CRA 44 # 37 - 21 OFICINA 1208  
 JAIRÓ RAMOS LAZARO ...  
 Tel/cel: 3157263755 Cod. Postal: 080003  
 Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3700282

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

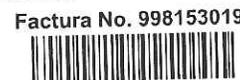
**DESTINATARIO**  
**SIC 473**  
**DOCUMENTO UNITAR PZ: 1**  
 Ciudad: SINCELEJO  
**SUCRE F.P.: CONTADO**  
**NORMAL M.T.: TERRESTRE**  
 CL 13 # 10-42 BR LAS BRISAS  
 TRESPALCIOS ARRIETA PAOLA ANDREA .....  
 Tel/cel: 3105023657 D.I./NIT: 3105023657  
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000  
 e-mail:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
3 No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
5 Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
6 Otro (Indicar cual)		_____

Dice Contener: DOCUMENTOS  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobrelete: \$ 350  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 9,400  
 Vr. Total: \$ 9,750  
**Vr. a Cobrar: \$ 0**

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
 No. Remisión:  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
**Guía Retorno Sobreporte:**

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
 HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

**Quien Recibe:** GERSON RAFAEL RICARDO FERNANDEZ





## PAGO DIRECTO CRÉDITO 79500147652681

1 mensaje

Notificaciones oficina de abogado Jairo Ramos <notificaciones@jramosabogado.com>  
Para: unienfermera2014@hotmail.com.rpost.org

10 de junio de 2019, 17:12

Bogotá, 6/10/2019

Señor (a)  
**TRESPALACIOS ARRIETA, PAOLA ANDREA**  
CL 13 #10-42 BR LAS BRISAS  
Tel 3105023657  
Email: unienfermera2014@hotmail.com  
SAN LUIS DE SINCÉ, SUCRE.

### ASUNTO: PAGO DIRECTO CRÉDITO 79500147652681

Respetado (a) señor (a).TRESPALACIOS ARRIETA, PAOLA ANDREA,

Teniendo en cuenta el retardo en el pago de las cuotas que vencían el 28 DE FEBRERO DE 2019, 31 DE MARZO DE 2019, 30 ABRIL DE 2019, 31 DE MAYO DE 2019, GM Financial Colombia S.A., procedió con el castigo contable del crédito el día 31 DE MAYO DE 2019, haciéndose exigible la totalidad del saldo pendiente por pagar y declarándose vencido el plazo inicialmente pactado.

Para su mayor claridad, le informamos que el valor total adeudado a la fecha del castigo, ascendía a las siguientes sumas de dinero:

Capital:	\$ 37630345
Intereses corrientes:	\$ 3124651
Extensión:	\$ 8000
Interés de mora	\$ 345495
Otros Cargos:	\$ 0
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 41108491</b>

- Esta liquidación no incluye el interés moratorio con posterioridad a la fecha del castigo.
- El valor de los seguros de vida y vehículo, corresponde a las primas de las cuotas causadas con anterioridad al castigo, si aplica.
- Esta liquidación no incluye el valor de los honorarios de abogado los cuales serán liquidados al momento de formalizar el pago directo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo pactado en el contrato de Prenda Sin Tenencia conforme a lo reglamentado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015, le informamos que GM Financial Colombia S.A., dio inicio al procedimiento de PAGO DIRECTO.

Debe recordar que en dicho documento se contempla que:

*"...OCTAVA: Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía Directamente con el vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto, y con miras de asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago cualquiera de las obligaciones garantizadas con la garantía, **entregará inmediatamente el vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO**, y si no lo hiciera así **autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO**, para que tome posesión material del vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno..."* (Negrilla fuera de texto).

Conforme con lo anterior y en cumplimiento de lo reglamentado en las normas anteriormente citadas, nos permitimos solicitarle en un término no mayor de 5 días hábiles, la **ENTREGA VOLUNTARIA** del vehículo cuya descripción se relaciona así:

Marca: **CHEVROLET**  
Tipo: **CH SAIL 4P 1.4L MT LS CA AB ABS**  
Placa: **ENK053**

La fecha máxima para que proceda a dejar el vehículo bajo nuestra custodia, será el día **17 DE JUNIO 2019**, en los parqueaderos de **PARQUEADERO EL QUIQUE, VARIANTE EL POZON - POLICARPA KM2-19, PATIO LA FE, CARTAGENA, ENRIQUE CONEO TEL, 3017571355.**

Es de advertir que el vehículo deberá ser depositado, en las mismas condiciones físicas y de funcionamiento en las que le fue entregado, exceptuando el uso natural que a esta fecha hubiera tenido.

En el evento de hacer caso omiso a esta solicitud en el tiempo señalado, se procederá bajo los parámetros señalados en la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes.

Cualquier duda adicional y/o aclaración frente a la entrega solicitada, se podrá comunicar con nuestro abogado externo **Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO** y/o sus colaboradores, a quien podrá ubicar en la, Carrera 44 No. 37 – 21 Of. 1208 Edificio Suramericana, en Barranquilla o los Tel.: 3701390 - 3700282 Celular / Whatsapp: 3184634374 / 314 551 6532 / 3012948952 / 3157263755 Email: [jramos@jramosabogado.com](mailto:jramos@jramosabogado.com).

Cordialmente,

**GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A.**  
**Cobranza Jurídica**

C.C. File 652681  
HGVB

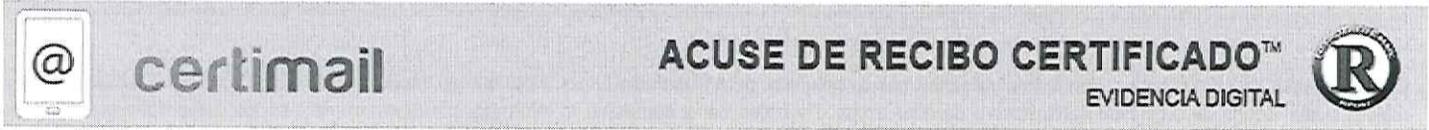
**Acuse de Recibo: PAGO DIRECTO CRÉDITO 79500147652681**

1 mensaje

Receipt <receipt@rpost.net>

10 de junio de 2019, 19:16

Para: notificaciones@jramosabogado.com



Un servicio de certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RPost®

Esta es prueba verificable de su transacción de Correo Electrónico Certificado™. La misma contiene:

- (1) Un estampillado de hora oficial.
- (2) Prueba que su mensaje fue enviado y a quien le fue enviado.
- (3) Prueba que su mensaje fue entregado a los destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- (4) Prueba del contenido de su mensaje original y la totalidad de archivos adjuntos.

Para autenticar este mensaje, redirija este recibo a la dirección [verify@rpost.net](mailto:verify@rpost.net)

Status de Entrega					
Dirección	Status	Detalles	Acuse de Recibo Entregado	Acuse de Recibo Entregado Hora local Colombia	Abierto
unienfermera2014@hotmail.com	Entregado al Casillero de Correo	Delivered to mailbox	6/10/2019 10:13:02 PM (UTC)	6/10/2019 5:13:02 PM(-500)	

Sobre del Mensaje	
<b>DE:</b>	Notificaciones oficina de abogado Jairo Ramos<notificaciones@jramosabogado.com>
<b>ASUNTO:</b>	PAGO DIRECTO CRÉDITO 79500147652681
<b>PARA:</b>	<unienfermera2014@hotmail.com>
<b>CC:</b>	
<b>BCC:</b>	
<b>ID de Network:</b>	<CAHOyofe=Q7Z1dZ3EBK_49SfPRYt6CQ+XW0soQK-N0wmwP63JsQ@mail.gm
<b>Hora de Envío:</b>	6/10/2019 10:12:45 PM(UTC) -300
<b>Código de Referencia:</b>	

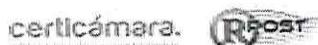
ID de Mensaje	Tamaño del Archivo	Resumen de mensaje
547808A69DECDC3E1EB089C2DFFE5F3AC5F75721	29629	1AD1E03C6F34D4741D70B1E637AE417C908773A5

Rastro de Auditoría de Entrega
From:postmaster@outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: unienfermera2014@hotmail.com Subject: Certificado: PAGO DIRECTO CRÉDITO 79500147652681
2019-06-10 15:12:59 starting hotmail.com/mta1\n 2019-06-10 15:12:59 connecting from mta1.us1.rpost.net (10.0.10.136) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.13.33)\n 2019-06-10 15:12:59 connected from 10.0.10.136:52044\n 2019-06-10 15:12:59 >>> 220 HE1EUR04FT033.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Mon, 10 Jun 2019 22:12:58 +0000\n 2019-06-10 15:12:59 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net\n 2019-06-10 15:12:59 >>> 250-HE1EUR04FT033.mail.protection.outlook.com Hello [35.165.192.106]\n 2019-06-10 15:12:59 >>> 250-SIZE 49283072\n 2019-06-10 15:12:59 >>> 250-PIPELINING\n 2019-06-10 15:12:59 >>> 250-DSN\n 2019-06-10 15:12:59 >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES\n 2019-06-10 15:12:59 >>> 250-STARTTLS\n 2019-06-10 15:12:59 >>> 250-8BITMIME\n 2019-06-10 15:12:59 >>> 250-BINARYMIME\n 2019-06-10 15:12:59 >>> 250-CHUNKING\n 2019-06-10 15:12:59 >>> 250-SMTPUTF8\n 2019-06-10 15:12:59 <<< STARTTLS\n 2019-06-10 15:13:00 >>> 220 2.0.0 SMTP server ready\n 2019-06-10 15:13:00 tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384\n 2019-06-10 15:13:00 tls:Cert:/C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no\n 2019-06-10 15:13:00 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net\n 2019-06-10 15:13:00 >>> 250-HE1EUR04FT033.mail.protection.outlook.com Hello [35.165.192.106]\n 2019-06-10 15:13:00 >>> 250-SIZE 49283072\n 2019-06-10 15:13:00 >>> 250-PIPELINING\n 2019-06-10 15:13:00 >>> 250-

DSN\n 2019-06-10 15:13:00 >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES\n 2019-06-10 15:13:00 >>> 250-8BITMIME\n 2019-06-10 15:13:00 >>> 250-BINARYMIME\n 2019-06-10 15:13:00 >>> 250-CHUNKING\n 2019-06-10 15:13:00 >>> 250 SMTPUTF8\n 2019-06-10 15:13:00 <<< MAIL FROM:<rcpt547808A69DECDC3E1EB089C2DFFE5F3AC5F75721-1611181419@rpost.net> BODY=7BIT RET=HDRS\n 2019-06-10 15:13:00 >>> 250 2.1.0 Sender OK\n 2019-06-10 15:13:00 <<< RCPT TO: <unienfermera2014@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY\n 2019-06-10 15:13:01 >>> 250 2.1.5 Recipient OK\n 2019-06-10 15:13:01 <<< DATA\n 2019-06-10 15:13:01 >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF>\n 2019-06-10 15:13:01 <<< .\n 2019-06-10 15:13:02 >>> 250 2.6.0 <<547808A69DECDC3E1EB089C2DFFE5F3AC5F75721-1611181419@rpost.org> [InternalId=52209622472262, Hostname=HE1EUR04HT197.eop-eur04.prod.protection.outlook.com] 36257 bytes in 0.518, 68.332 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5\n 2019-06-10 15:13:02 <<< QUIT\n 2019-06-10 15:13:02 >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel\n 2019-06-10 15:13:02 closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.13.33) in=933 out=29934\n 2019-06-10 15:13:02 done hotmail.com/mta1

Conserve este Acuse de Recibo, con la totalidad de archivos adjuntos, para referencia futura. Note que su servicio de Correo Electrónico Certificado™ no retiene copia alguna de su correo electrónico o de este acuse. Para verificar y demostrar la información incluida en este acuse usted debe autenticar el mismo redirigiendo a la dirección [verify@rpost.net](mailto:verify@rpost.net). Términos Generales y Condiciones de Servicio disponibles.

Un Servicio de



RcptVer6.0

### 3 archivos adjuntos

-  **DeliveryReceipt.xml**  
5K
-  **HtmlReceipt.htm**  
118K
-  **estampado-cronológico-certificado.pdf**  
16K

## **ANEXO 5**

Copia Folio electrónico expedido  
por CONFECAMARAS. - Registro  
de Garantías Mobiliarias Formulario  
de INSCRIPCION INICIAL



## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 02/03/2018 11:36:09	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20180302000021600
--	--

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1140884978				
Primer Apellido CARBONELL	Segundo Apellido F	Primer Nombre ASTRID	Segundo Nombre DEL SOCORRO	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento ATLANTICO		Municipio BARRANQUILLA	
Dirección KR 35B # 100 147 BL C2				
Teléfono(s) fijo(s) 3179267	Teléfono(s) Celular 3006417856		Dirección Electrónica (Email) astridcarbonell13@gmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR:				

### A.2 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 32640277				
Primer Apellido CARBONELL	Segundo Apellido F	Primer Nombre ASTRID	Segundo Nombre DEL SOCORRO	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento ATLANTICO		Municipio BARRANQUILLA	
Dirección KR 35B # 100 147 BL C2				
Teléfono(s) fijo(s) 3179267	Teléfono(s) Celular 3006417856		Dirección Electrónica (Email) astridcarbonell13@gmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR:				

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada	
Numero de identificación 860029396	Digito de verificación 8



Razón Social: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección CL 98 22-64 PI '9' []		
Teléfono(s) fijo(s) 6380909, 6380909	Teléfono(s) Celular 6380909	Dirección Electrónica (Email) daniel.diaz@gmfinanciam.com, garantias.mobiliarias@gmfinanciam.com
Porcentaje de participación:		100,00%

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GASA58M1JB022907
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2018	Placa	ENK053
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: ENK053Modelo: 2018Chasis: 9GASA58M1JB022907Vin: 9GASA58M1JB022907Motor: LCU*172543636*Serie: 9GASA58M1JB022907T. Servicio: ParticularLinea: SAIL		

### D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$33.624.650,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 27/01/2024 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 675508	

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido BENAVIDES	Segundo Apellido BOLAÑOS	Primer Nombre JHONNY	Segundo Nombre NELSON
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 98 22-69 PI '9' []			



Dirección Electrónica (Email)  
johnny.benavides@gmfinancial.com

Numero de identificación  
80026697

*Certificado expedido el día 02/03/2018 11:36 a. m..*  
*Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100*

## **ANEXO 6**

Copia Folio electrónico expedido por  
CONFECAMARAS - Registro de Garantías  
Mobiliarias Formulario de registro de EJECUCION  
POR PAGO DIRECTO



## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 07/06/2019 20:31:05	FOLIO ELECTRÓNICO 20180302000021600
--	--

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1066176378				
Primer Apellido TRESPALACIOS	Segundo Apellido ARRIETA	Primer Nombre PAOLA	Segundo Nombre ANDREA	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento SUCRE		Municipio SINCE	
Dirección CL 13 #10-42 BR LAS BRISAS				
Teléfono(s) fijo(s) 55023657	Teléfono(s) Celular 3105023657		Dirección Electrónica (Email) uniemfermera2014@hotmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860029396	Digito de verificación 8	
Razón Social: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección CL 98 22-64 PI '9' □		
Teléfono(s) fijo(s) 6380909, 6380909	Teléfono(s) Celular 6380909	Dirección Electrónica (Email) johnny.benavides@gmfinanciam.com, garantias.mobiliarias@gmfinanciam.com
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes
---------------------------

#### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GASA58M1JB022907
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2018	Placa	ENK053
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: ENK053Modelo: 2018Chasis: 9GASA58M1JB022907Vin: 9GASA58M1JB022907Motor: LCU*172543636*Serie: 9GASA58M1JB022907T. Servicio: ParticularLinea: SAIL		

#### D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 37.630.345 2. Intereses: \$ 3.124.651 3. Intereses de mora: \$ 345.495 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 6.166.274 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 8.000 Descripción otros: Otros Cargos + Gastos Total : \$ 47.274.765
Descripción del Incumplimiento Obligación castigada por incumplimiento, presentó mora en el pago de cuotas en un periodo superior a 120 días.	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 652681.pdf,	
Dato de referencia	79500147652681

#### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Delgadillo	Segundo Apellido Rugeles	Primer Nombre Cynthia	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección OF " [Calle 98 22 64 ]			



Dirección Electrónica (Email) cynthia.delgadillo@gmfinancial.com
---

Numero de identificación 52741869
--------------------------------------

*Certificado expedido el día 7/06/2019 8:31 p.m..*  
*Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100*

## **ANEXO 7**

Copia de la solicitud y entrega de Garantía Mobiliaria Vehículo identificado con Placas ENK-053, presentado ante el Juez Civil Municipal 3 de Barranquilla – Reparto del día 30 de Septiembre de 2019

7 CM

Dugredo



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

Fecha: 30/09/2019 1:44:58 p. m.

**NÚMERO RADICACIÓN: 08001405300320190065900**

**CLASE PROCESO:** MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS

**NÚMERO DESPACHO:** 003 **SECUENCIA:** 1520573 **FECHA REPARTO:** 30/09/2019 1:44:58 p. m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 30/09/2019 1:43:57 p. m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL 003 BARRANQUILLA

**JUEZ / MAGISTRADO:** LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	5084605	JAIRO ENRIQUE	RAMOS LAZARO	DEFENSOR PRIVADO
NIT	8600293968	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1066176378	PAOLA ANDREA	TRESPALACIOS ARRIETA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

**Archivos Adjuntos**

ARCHIVO	CÓDIGO
	1d682ee8-5c0d-4f25-b9ad-5af2fee3216c

MAINEL MAILETH BERMUDEZ BERMUDEZ  
SERVIDOR JUDICIAL

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (Reparto).  
E. S. D.

Asunto: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA  
VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACAS ENK053**

ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

NIT: 860.029.396-8

GARANTE:

PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA

C.C: 1.066.176.378

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barraquilla, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial del acreedor garantizado, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO tal y como se demuestra en el poder adjunto conferido por la Doctora MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, en su condición de Representante legal, tal y como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en uso del procedimiento contemplado en el artículo 2.2.2..4.2.3. Numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, artículo 60 respetuosamente me permito realizar a su despacho las peticiones que aparecen más adelante, con base en los siguientes:

#### HECHOS

1. El (la) (los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA suscribió(eron) con GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. el día 17 DE FEBRERO DE 2018 el **Contrato De Prenda Sin Tenencia de Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición** en el cual consta que:

*"...OCTAVA: Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía Directamente con el vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto, y con miras de asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago cualquiera de las obligaciones garantizadas con la garantía, entregará inmediatamente el vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO, para que tome posesión material del vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno..."* (Negrilla fuera de texto)..."

2. El contrato citado en el numeral 1. anterior garantiza, en crédito número 79500147652681 por la suma de \$34.191.000.00 que el (la) (los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA adquirió en GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el día, 2 DE MARZO DE 2018 como prueba se aporta copia simple del pagare aun sin diligenciar teniendo en cuenta que con la presente acción no se hace efectiva ninguna garantía de tipo personal. Como tampoco se cobra sumas de dinero. El pagare contiene condiciones de aprobación del crédito.
3. El (la) (los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA han incurrido en mora en el pago de su obligación desde el 28 DE FEBRERO DE 2019, por lo anterior GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO precedió con el castigo contable del crédito el día 31 DE MAYO DE 2019.
4. El contrato de Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia, suscrito con el señor PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA, identifica con las siguientes

características el vehículo que en este escrito solicito sea aprehendido y entregado a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO:

Marca: CHEVROLET  
Línea: SEDAN  
Año: 2018  
Serie: 9GASA58M1JB022907  
Placa: ENK053  
Motor: LCU\*172543636\*  
Chasis: 9GASA58M1JB022907

5. Tal como lo dispone el numeral 2, del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO solicitó al garante, señor PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA, la entrega voluntaria del bien garantizado el día (17 DE JUNIO DE 2019) y habiendo transcurrido más de cinco (5) días contados a partir de la solicitud, el garante no ha hecho entrega voluntaria del bien descrito en el numeral anterior.
6. De conformidad con el mismo numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del citado Decreto y dada la NO entrega del bien, esta entidad ha decidido solicitar a usted como autoridad jurisdiccional competente, la aprehensión y entrega del bien a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

**PETICIONES:**

Con fundamento en el numeral 2, del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015 y “sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección”, atentamente solicito al señor Juez:

**PRIMERO.** Ordenar la aprehensión y entrega del bien en garantía que se describe a continuación:

Marca: CHEVROLET  
Línea: SEDAN  
Año: 2018  
Serie: 9GASA58M1JB022907  
Placa: ENK053  
Motor: LCU\*172543636\*  
Chasis: 9GASA58M1JB022907

**SEGUNDO.** Para el efecto, sírvase oficiar a la Policía Nacional – Automotores, para que se proceda con la inmovilización inmediata del vehículo que se identificó en el punto anterior. Manifestamos que no existe certeza de la localización actual del automotor referido, por su naturaleza de mueble rodante, puede encontrarse en cualquier circunscripción del territorio nacional, por tanto, la elección de la autoridad jurisdiccional que efectuó el demandante desplaza la cláusula general de competencia consagrada en los numerales 1 y 14 del Art. 28 del C.G.P.

**TERCERO:** Que en el oficio que se libre para tal fin, se ordene que tan pronto el vehículo sea inmovilizado, se proceda con la entrega inmediata al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en el lugar que este o su apoderado disponga a Nivel Nacional.

Para garantizar la eficacia de esta medida la autoridad correspondiente, podrá entregar el vehículo capturado en cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado a nivel nacional que para la ciudad de Barranquilla es:

**JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO**  
*Abogado*

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
BARRANQUILLA	Servicios Integrados Automotriz SAS	Km. 5 Vía Juan Mina costado derecho junto al punto de fabrica de Colchones Relax, Barranquilla Atlantico	3173701084

**CUARTO:** Que en el mismo Oficio librado para proceder con la captura, se indique que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en uno de los anteriores parqueaderos autorizados, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional - Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante.

Si así ocurriera, esta entidad deberá ser informada a la mayor brevedad posible sobre la captura, por medio de su despacho y/o al correo electrónico: [contacto.judicial@gmfinanciamiento.com](mailto:contacto.judicial@gmfinanciamiento.com), con el fin de que a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., retire el bien de ese lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

### PRUEBAS

Como sustento de lo anterior, me permito adjuntar las siguientes:

1. Poder otorgado por el acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a el Doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO
2. Contrato de prenda sin Tenencia debidamente suscrito por el garante Sr. PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA y donde consta la aceptación por parte del garante, al procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013.
3. Folio electrónico expedido por el Registro de Garantías Mobiliarias.
4. Formulario de inscripción de EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO expedido por el Registro de Garantías Mobiliarias.
5. Requerimiento de entrega voluntaria enviada por mi poderdante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., a la dirección del garante, señor(a) PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA.
6. Constancia de envió requerimiento entrega voluntaria a la dirección del garante, señor(a) PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA.
7. Constancia de recibido requerimiento entrega voluntaria a la dirección del garante, señor(a) PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA.
8. Constancia de envió correo electrónico requerimiento entrega voluntaria a la dirección del garante, señor(a) PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA.
9. Copia simple y sin diligenciar del pagare número 79500147652681, suscrito por el (la) (los) (es) PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA.
10. Copia del auto de fecha 15 de Julio de 2016 en el cual el juez 28 Civil Municipal de Barranquilla se pronuncia en acción en solicitud de entrega presentada por GMAC Financiera de Colombia contra EDGAR JOSE PUA SAMPER.
11. Cd que contiene demanda y sus anexos escaneados para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados conforme al artículo 89 del Código General del Proceso.

### DERECHO

El procedimiento para resolver favorablemente nuestras peticiones, se encuentra reglado por el artículo 2.2.2.4.2.3. Numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, artículo 60, el cual se transcribe a continuación:

***"Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo.....***

*2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si*

*pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega (el resaltado es nuestro)."*

#### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En virtud del ejercicio del derecho real contenido en la garantía mobiliaria objeto de aprehensión y entrega, como también que a la fecha de presentación de esta solicitud el vehículo automotor puede encontrarse presuntamente circulando en diversas circunscripciones territoriales, se presenta la presente acción, a elección del demandante, en el domicilio laboral de su apoderado, en los términos del numeral 7 del Art. 28 de la Ley 1564 de 2012 y el Art. 58 de la Ley 1676 de 2013, es competente esta autoridad jurisdiccional para adelantar el presente trámite.

*Así mismo Por la naturaleza del asunto, se presenta esta solicitud de aprehensión por garantía mobiliaria en mi domicilio laboral, independientemente que el vehículo circule o el titular resida en una ciudad diferente, ya que la ley 1676 de 2013 y el decreto reglamentario 1835 de 2015, facultan al acreedor garantizado para acudir al juez civil, cuando no se procede con la entrega voluntaria del bien por parte del deudor garante, lo anterior teniendo en cuenta que para este trámite la ley no hace referencia al principio de territorialidad que trae el derecho procesal; por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, sino de un trámite de ejecución por pago directo.*

#### NOTIFICACIONES

**AL ACREEDOR GARANTIZADO:**

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en la calle 98 22-64 piso 9, en Bogotá D. C. o en el correo electrónico [contacto.judicial@gmfinanciamiento.com](mailto:contacto.judicial@gmfinanciamiento.com),

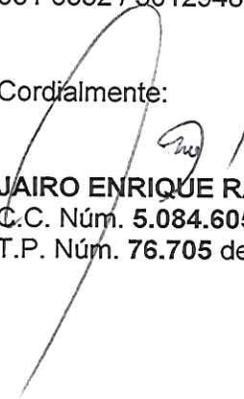
**AL GARANTE:**

Señor PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA en la CL 13 # 40-42 BR LAS BRISAS, SINCE SUCRE, correo electrónico: [uniermfermeras2014@hotmail.com](mailto:uniermfermeras2014@hotmail.com)

**AL SUSCRITO:**

En la secretaria de su despacho y/o en la CARRERA 44 # 37 – 21 OFICINA 1208, de la ciudad de BARRANQUILLA EMAIL: [notificaciones@jramosabogado.com](mailto:notificaciones@jramosabogado.com) – [jramos@jramosabogado.com](mailto:jramos@jramosabogado.com) Tel:3701390 fax: 3700282 Celular / Whatsapp: 3184634374 / 314 551 6532 / 3012948952 / 3157263755

Cordialmente:

  
JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO  
C.C. Núm. 5.084.605 de Río de Oro (Cesar)  
T.P. Núm. 76.705 del C S. de la J.

## **ANEXO 8**

Copia del Pagare, con Carta  
de Instrucciones

**POR FAVOR LEA CUIDADOSAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO**

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento (En adelante "GM FINANCIAL" o "EL ACREEDOR") quiere brindarle información de su crédito. A continuación le presentamos en las condiciones de financiación, las cuales están sujetas a los términos del crédito solicitado:

**A. TASA DE INTERÉS DE MORA:**

En caso de incumplimiento o retardo en el pago de una o más cuotas, usted deberá pagar intereses de mora a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad de crédito y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces.

**B GASTOS CON OCASIÓN DEL DESEMBOLSO**

Si antes de los últimos seis (6) meses del plazo otorgado para el pago de las obligaciones al momento en que se efectúe el pago total de la obligación, usted paga totalmente sus obligaciones, deberá pagar por concepto de los gastos en que incurra GM FINANCIAL con ocasión del desembolso y costos administrativos de colocación, papetero y administración de sistemas, un valor equivalente al cero punto treinta y siete por ciento (0.37%) del saldo insoluto del capital del crédito señalado en el literal H) del presente documento y del seguro de automóviles que se encuentre vigente a la fecha del pago. Es polivalente de GM FINANCIAL efectuar el cobro de este gasto.

**C. CONDICIONES ESPECIALES DEL MUTUO:**

a) Usted se obliga aquí a pagar el mutuo para la adquisición de vehículo(s), el crédito de seguro de automóviles, seguro de vida y los demás conceptos a que se refiere el literal H de este documento, en el número de cuotas ordinarias allí establecido, cuyo valor será definido cada mes por GM FINANCIAL; dichas cuotas se pagaran mes vencido, a más tardar en la fecha establecida en el literal J del presente documento y su valor me(nos) será informado mediante el extracto que GM FINANCIAL me(nos) remita por el medio que este considere pertinente, teniendo en cuenta para el efecto la reliquidación de la tasa de interés remuneratorio del crédito de DTF más los puntos TA vigente a la fecha del desembolso y el cambio del monto de las cuotas a cancelar. Es de anotar que para efectos de equivalencia la tasa de interés será expresada en términos de efectiva anual. Adicionalmente, para cumplir el plan de amortización del mutuo, me(nos) obligo(amos) la respectiva cuota ordinaria, b) Entiendo(emos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones en el mercado que impliquen una variación en la tasa DTF de la magnitud contemplada en el numeral 4.1 de la carta de instrucciones otorgada, GM FINANCIAL o quien represente sus derechos en calidad de acreedor está irrevocablemente facultado para liquidar la tasa de interés remuneratorio del crédito para la adquisición de vehículo(s), sin exceder los límites legales, y para incrementar o reducir, según el caso, el valor de las cuotas mensuales aplicables al número de meses restantes para la cancelación del crédito, cada vez que se presente la situación contemplada en el numeral 4.1 de la carta de instrucciones; c) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado GM FINANCIAL, de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 3 de la carta de instrucciones otorgada a GM FINANCIAL, una vez el correspondiente pago nos sea solicitado por GM FINANCIAL. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que GM FINANCIAL me(nos) envíe para informar sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por el crédito de adquisición de vehículo, y; d) Los pagos que efectúe(mos) serán imputados por EL ACREEDOR en el siguiente orden: 1) Gastos de cobranza judicial y extrajudicial en que haya incurrido GM FINANCIAL; 2) gastos con ocasión del desembolso; 3) tarifas por el uso de productos, servicios o canales de información; 4) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 5) Intereses remuneratorios causados sobre el capital del crédito del vehículo 6) Capital del mutuo del vehículo 7) Intereses causados sobre el capital de seguros; (ii) Capital seguro de automóviles; (iii) Intereses causados sobre productos adicionales; (iv) Capital productos adicionales; (v) Intereses moratorios; 8) valor de la extensión o prórroga del crédito. Lo anterior, sin perjuicio de que EL ACREEDOR haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

Las modificaciones al orden de imputación de pagos mencionados anteriormente serán notificadas a través de nuestra página web: [www.chevroletfin.com.co](http://www.chevroletfin.com.co) o por información suministrada en los extractos.

**D. GESTION DE COBRANZA PREJUDICIAL Y TARIFAS:****D.1. GESTION DE COBRANZA PREJUDICIAL**

Se entiende por cobranza prejudicial las labores de recuperación de cartera que se realizan a partir del primer día de mora y hasta el día 120. La cobranza prejudicial se realizará a través de los siguientes mecanismos:

**Mensajes:**

Usted podrá recibir mensajes de texto, voz o WhatsApp® de cobro preventivo o por cuotas atrasadas, indicando los días de mora y el valor a pagar. Estos mensajes podrán ser de texto o voz, enviados al celular, correo electrónico o a la dirección de correo señalados por el cliente o válida y legalmente obtenidos por GM FINANCIAL para lo cual hemos dado nuestro consentimiento.

**Llamada telefónica:**

Dada la importancia de que la obligación sea normalizada, el cliente podrá ser contactado telefónicamente con el fin de concretar una fecha en la cual normalizará su obligación. Estas llamadas se realizarán a los teléfonos informados por el cliente o a los válidamente obtenidos por GM FINANCIAL para lo cual hemos dado nuestro consentimiento.

**Comunicaciones escritas:**

La labor de acercamiento también se podrá realizar a través de comunicaciones escritas, dependiendo de la altura de la mora, invitando a normalizar la obligación. Esta comunicación será enviada a las direcciones informadas por el cliente o a las válidamente obtenidas por GM FINANCIAL para lo cual hemos dado nuestro consentimiento.

**Visitas:**

Podrán realizarse visitas a la residencia o trabajo del deudor y/o codeudores Cliente y/o codeudores para lo cual hemos dado nuestro consentimiento.

**Gestión de cobro a otros obligados:**

Dada las responsabilidades que les competen al codeudor, avalista o deudor solidario en el pago de las obligaciones, GM FINANCIAL puede en cualquier momento realizar la gestión de cobro a dichos obligados, mediante los mismos mecanismos indicados en precedencia.

En el evento de mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias del crédito otorgado, se dará aviso de tal circunstancia a las personas naturales y/o jurídicas encargadas de efectuar la cobranza de la cartera de GM FINANCIAL, con el propósito de que inicien las gestiones de cobro y recuperación pertinente bajo los mecanismos citados anteriormente.

En ese sentido, por virtud de la cobranza prejudicial se cobrarán las siguientes sumas de dinero a cargo del cliente: 1) Sobre las cuotas del crédito que alcancen los diez (10) días de mora, la suma de sesenta mil pesos más IVA (\$60.000 + IVA); 2) Sobre las cuotas del crédito que alcancen los treinta y un (31) días de mora, la suma de sesenta mil pesos más IVA (\$60.000 + IVA). Adicional a los cobros anteriores, el cliente pagará por la gestión de cobranza prejudicial de la cartera en mora entre treinta y dos (32) y ciento veinte (120) días con una suma equivalente hasta el quince por ciento (15%) del valor total del saldo de la obligación que se encuentre en mora. A todos estos valores se les debe agregar el IVA.

Los gastos de cobranza prejudicial serán actualizados anualmente al IPC vigente para el año anterior. A partir del día ciento veintinueve (121) de mora en las obligaciones, estas podrán entrar a cobro judicial, etapa que implica el cobro de honorarios de abogado, gastos judiciales o costas a cargo del cliente.

En todo caso, GM FINANCIAL se reserva el derecho de remitir anticipadamente la obligación para su cobro por la vía judicial, cuando en su criterio existan circunstancias que lo ameriten, en cuyo caso el cliente deberá pagar, a partir de ese momento, los honorarios que genere dicha gestión. Asimismo, GM FINANCIAL se reserva el derecho de continuar la gestión de cobro prejudicial de la cartera que alcance los ciento veintinueve (121) días de mora, en cuyo caso los honorarios se generaran a cargo del cliente y a favor de las personas naturales y/o jurídicas encargadas de la gestión de cobranza, por una suma equivalente hasta el quince por ciento (15%) del valor total del pago.

**Canales a través de los cuales se podrán efectuar los pagos**

Los canales de pago autorizados por GM FINANCIAL para efectuar pagos, son los siguientes:

1. Consignación en Bancos recaudadores:

- Bancolombia: Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes de Bancolombia y de cualquier otra entidad financiera. Convenio 1209 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos). Internet: Sucursal virtual Bancolombia [www.Bancolombia.com](http://www.Bancolombia.com), disponible únicamente para clientes de Bancolombia.

- Citibank: Cuenta Corriente No. 0058830038. (Referencia: número del crédito - 8 dígitos). Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes de CITIBANK y de cualquier otra entidad financiera. Internet: Mis Pagos al Día [www.citibank.com.co](http://www.citibank.com.co), disponible para clientes de CITIBANK.

- Banco de Bogotá: Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes del Grupo Aval y de cualquier otra entidad financiera. Cuenta Corriente No. 009342956 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos). Internet: [www.bancosbogota.com](http://www.bancosbogota.com), en la sección Banca Personal, únicamente para clientes del Grupo Aval cajeros automáticos. Aplicadores: Terminales de Autoservicio ubicadas en las oficinas de Banco de Bogotá, disponibles para clientes del Grupo Aval y de cualquier otra entidad financiera.

2. Débito directo con todos los Bancos excepto Banco Agrario, BBVA, Banco Fátabella y Bancoomeva.

3. Pasarela de pagos:

Por medio de la página web [www.chevroletfs.com.co](http://www.chevroletfs.com.co) se encuentra habilitada la opción de pagos por medio del botón PSE por medio del cual podrá realizar pagos.

4. Gestoras de Cobranza.

En nuestra página web [www.chevroletfs.com.co](http://www.chevroletfs.com.co), usted podrá consultar información relativa a los datos de contacto de las dependencias internas y externas autorizadas para adelantar la gestión de cobranza. Las personas que conforman cada una de estas dependencias y entidades externas están autorizadas para celebrar acuerdos de pago con los clientes.

## D.2. TARIFAS POR EL USO DE PRODUCTOS, SERVICIOS O CANALES DE INFORMACIÓN.

GM FINANCIAL podrá cobrar por el uso productos, servicios o canales de información, los valores que se detallan y relacionan en la página web [www.chevroletfs.com.co](http://www.chevroletfs.com.co). Cualquier modificación que se realice a este literal será notificada a través de nuestra página web: [www.chevroletfs.com.co](http://www.chevroletfs.com.co) o por información suministrada en los extractos.

## E. SEGUROS DE AUTOMOVILES Y VIDA DEUDORES.

GM FINANCIAL requerirá la contratación de seguros de vida deudores y de automóviles, cuyo beneficiario sea GM FINANCIAL, en su calidad de acreedor de la(s) obligación(es) adquirida(s) con el fin de proteger su garantía. El Cliente tendrá el derecho de seleccionar la aseguradora con la que desee contratar los diferentes seguros y velará por la vigencia de éstos durante todo el término del crédito otorgado.

Sin embargo, GM Financiamiento cuenta con un amplio portafolio de financiación de seguros que podrán ser escogidos por el Cliente y en los cuales se cuenta con coberturas especiales otorgadas por las entidades aseguradoras conforme a la regulación por parte de GM Financiamiento ("el Programa de Seguros") los cuales, por simplicidad y facilidad sugerimos que sean tomados por el Cliente. En el caso en el cual la escogencia de un producto diferente al programa de seguros de GM Financiamiento cuente con unas coberturas inferiores a las incluidas en las pólizas sugeridas por GM Financiamiento, esta podrá abstenerse de aceptar el endoso o la designación de beneficiario sobre esta póliza.

El cliente podrá pagar la prima del seguro de automóviles contratado a través del crédito otorgado por GM FINANCIAL, sea este en forma anual o única, caso en el cual, seleccionará la aseguradora de su preferencia del programa de seguros de GM FINANCIAL o podrá adquirir los seguros en forma directa, caso en el cual deberá presentar a GM FINANCIAL la respectiva póliza y el recibo de pago de contado o carta de descuento por nómina, según corresponda, antes del desembolso del crédito o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, en el evento en que haya sido contratada en forma anual.

Adicional a lo anterior, el cliente deberá pagar la prima única del seguro de vida contratado a través del crédito otorgado por GM FINANCIAL.

No obstante lo anterior, en el evento en que el Cliente por cualquier circunstancia se abstenga de acreditar o allegar su póliza de seguro durante el término recién señalado, o el Cliente no seleccionara ninguna de las aseguradoras vinculadas al programa de seguros, GM Financiamiento tendrá la facultad marcadamente discrecional de contratar un nuevo seguro o su renovación por cargo y cuenta del Cliente. Sin embargo GM Financiamiento podrá a su arbitrio abstenerse de realizar dicha contratación. La facultad discrecional se entiende conferida por medio de este instrumento, y permite adquirir las pólizas de seguro, ordenar su contratación o renovación, e incluir el valor de la prima del seguro contratado dentro del valor insoluto del crédito a su arbitrio.

El beneficiario de dichos seguros será GM FINANCIAL y esta queda facultada para pedir la terminación del contrato de seguro si lo eslimo necesario así como a realizar las reclamaciones cuando a ello haya lugar, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de las cuotas del mutuo otorgado por GM FINANCIAL y gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de GM FINANCIAL, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. La normalización del pago de las obligaciones en mora no faculta a GM FINANCIAL para que contrate seguros en su nombre en razón a que tal situación está sujeta a la verificación previa de las aseguradoras.

F. DATOS DE LA OBLIGACIÓN: CAPITAL DEL(LOS) CRÉDITO(S) Y TASAS DE INTERÉS

**CRÉDITO VEHÍCULO**

				Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago: ( <u>60</u> )
Capital del crédito	\$34,191,000	Periodo Libre: NO Cero ( 0 ) meses	Plazo: ( <u>60</u> ) meses	Mes y año en el que efectuara el pago de la primera cuota
				de

**CRÉDITO SEGUROS Y OTROS PRODUCTOS**

Otros(accesorios)	\$2,048,500			
Chevystar	\$0			
Garantía Extendida	\$1,892,715	Periodo Libre: NO Cero ( 0 ) meses	Plazo: ( <u>60</u> ) meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago: ( <u>60</u> )
Seguro de vida(Corresponde al valor de la prima por toda la vigencia del crédito)	\$1,826,003			
	<b>PRIMA ANUAL:</b> \$2,409,592			Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago: ( <u>12</u> )
Capital del crédito otorgado para la prima del seguro del vehículo	Correspondiente al valor de la primera anualidad del seguro del vehículo, la cual podrá renovarse mientras subsista el crédito otorgado para la adquisición del vehículo.	Periodo Libre: NO Cero ( 0 ) meses	Plazo: ( <u>12</u> ) meses	Mes y año en el que efectuará el pago de la primera cuota
				de
	<b>PRIMA ÚNICA:</b> \$0	Periodo Libre: NO N/A ( ) meses	Plazo: 0 meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago: ( <u>0</u> )
	Corresponde al valor total de la prima de seguro de vehículo por toda la vigencia del crédito.			

G. TASA DE INTERÉS CORRIENTE DEL(LOS) CRÉDITO(S):

- Tasa de Interés del crédito de vehículo, de otros conceptos a la fecha de desembolso: **DTF + 15.33 puntos(TA)**. Para efectos de equivalencia, la tasa de interés mencionada anteriormente se expresa en ( 1.76 ) % n.m.v y en términos efectivos anuales corresponde a ( 23.29 ) % e.a.
- Tasa de interés de la operación del crédito seguros y otros productos, a la fecha de desembolso: **DTF + 15.33 puntos(TA)**. Para efectos de equivalencia, la tasa de interés mencionada anteriormente se expresa en ( 1.76 ) % n.m.v y en términos efectivos anuales corresponde a ( 23.29 ) % e.a.

Para conocimiento, la tasa de interés señalada para el crédito del seguro de automóviles será aplicada en cualquiera de las anualidades, en las que GM FINANCIAL otorgue crédito para la adquisición de las pólizas de seguro, de conformidad con la facultad conferida para tal efecto.

**LES RECORDAMOS QUE:**

**A) LA PRESENTE TASA TIENE COMO COMPONENTE LA DTF, QUE ES DE NATURALEZA VARIABLE. POR ESTA RAZÓN, LOS VALORES MENSUALES CAMBIARÁN CONFORME A LA EVOLUCIÓN DE LA DTF.**

**B) LOS PUNTOS (TA) AQUÍ EXPRESADOS SE MANTENDRÁN ESTABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO**

**H. FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS**

La fecha de vencimiento de la cuota mensual del crédito otorgado para la adquisición de vehículo, y de la cuota mensual de la financiación de las primas de seguro, otorgada por GM FINANCIAL, sea el día:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	X					

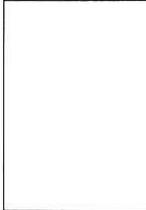
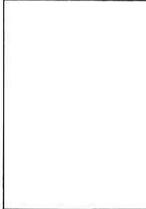
En el evento que el cliente opte por tomar cuotas extras o periodo de gracia, para el pago de la primera cuota dicho pago se hará a los 30, 60 o 90 días, respectivamente, siguientes de la fecha de desembolso del crédito, en tal sentido el cliente no podrá seleccionar el día de pago de su cuota, al momento de suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a través de los cuales se documentan los créditos. Sin embargo, a partir de la segunda cuota el cliente podrá modificar la fecha de pago de la misma dentro de los parámetros establecidos por GM FINANCIAL Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Cualquier modificación al respecto será notificada a través de nuestra página web: [www.chevroletfs.com.co](http://www.chevroletfs.com.co) o por información suministrada en los extractos.

Cualquier modificación al respecto será notificada a través de nuestra página web: [www.chevroletfs.com.co](http://www.chevroletfs.com.co) o por información suministrada en los extractos.

**MANIFIESTO(MANIFESTAMOS) QUE HE(MOS) LEÍDO Y ENTENDIDO ESTE DOCUMENTO Y FIRMO(AMOS) EN SEÑAL DE APROBACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CRÉDITO Y PROCEDO(EMOS) A FIRMAR EL PAGARE Y LA CARTA DE INSTRUCCIONES QUE SIGUEN A CONTINUACIÓN A FAVOR DE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

El/los otorgante(s) solidario(s),

<p>En Nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p><b>Paola Trespacios</b> Firma:</p> <p>Nombre deudor Principal o Razón Social: <b>PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA</b></p> <p>C.C. o NIT: <b>1006176378</b></p> <p>Domicilio: <b>CL 10 # 13 42 BR LAS BRISAS</b></p>	 <p>Huella:</p>	<p>En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Firma: _____</p> <p>N/A</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: _____</p> <p>N/A</p> <p>C.C. o NIT: _____</p> <p>N/A</p> <p>Domicilio: _____</p>	 <p>Huella:</p>
<p>En caso de Avalista:</p> <p>Firma: _____</p> <p>N/A</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: _____</p> <p>N/A</p> <p>C.C. o NIT: _____</p> <p>N/A</p> <p>Domicilio: _____</p>	 <p>Huella:</p>	<p>En caso de Avalista:</p> <p>Firma: _____</p> <p>N/A</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: _____</p> <p>N/A</p> <p>C.C. o NIT: _____</p> <p>N/A</p> <p>Domicilio: _____</p>	 <p>Huella:</p>

1. PAGARE No \_\_\_\_\_  
 2. VENCIMIENTO: día \_\_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_  
 3. VALOR CAPITAL: \_\_\_\_\_  
 3.1. VALOR CAPITAL CREDITO VEHICULO: \_\_\_\_\_  
 3.2. VALOR CAPITAL CREDITO SEGUROS Y OTROS PRODUCTOS: \_\_\_\_\_  
 4. VALOR INTERESES: \_\_\_\_\_  
 4.1. VALOR INTERESES CREDITO VEHICULO: \_\_\_\_\_  
 4.2. VALOR INTERESES CREDITO SEGUROS Y OTROS PRODUCTOS: \_\_\_\_\_  
 5. FECHA DE DESEMBOLSO: \_\_\_\_\_

MARQUE AQUI SI ES TASA VARIABLE (  )

4.1.1 TASA DE INTERES AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO PARA EL CREDITO DEL VEHICULO: DTF+

\_\_\_\_\_ Puntos (TA) equivale a ( \_\_\_\_\_ )%n.m.v. y expresada en términos efectivos anuales corresponde a ( \_\_\_\_\_ )% E.A.

4.2.1 TASA DE INTERES AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO PARA EL CREDITO DEL SEGURO Y OTROS PRODUCTOS: DTF+

\_\_\_\_\_ Puntos (TA) equivale a ( \_\_\_\_\_ )%n.m.v. y expresada en terminos efectivos anuales corresponde a ( \_\_\_\_\_ ) E.A.

MARQUE AQUI SI ES TASA FIJA (  )

4.1.2 TASA DE INTERES AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO PARA EL CREDITO DEL VEHICULO:

\_\_\_\_\_ equivale a ( \_\_\_\_\_ )%n.m.v. y expresada en términos efectivos anuales corresponde a ( \_\_\_\_\_ )% E.A.

4.2.2 TASA DE INTERES AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO PARA EL CREDITO DEL SEGURO Y OTROS PRODUCTOS:(

\_\_\_\_\_ )equivale a ( \_\_\_\_\_ )%n.m.v. y expresada en términos efectivos anuales corresponde a ( \_\_\_\_\_ )% E.A.

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE (me/nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GM Financial COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento o a quien represente sus derechos de acreedor (en adelante EL ACREEDOR) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, las sumas de dinero arriba anotadas, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

En caso de mora y durante ella pagaré(amos) a EL ACREEDOR solidaria e incondicionalmente intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a tasa más alta susceptible de ser cobrada de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por la suscripción o cualquier proceso surgido del presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor, el presente título cobra mérito ejecutivo.

Otorgado en la ciudad de Sinca a los ( 17 ) días del mes de 02 del año ( 2018 )

En Nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
<b>Paola Trespalacios</b> Firma: Nombre deudor Principal o Razón Social: <b>PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA</b> C.C.o NIT: <b>1006170378</b> Domicilio: <b>CL 10 # 13 42 BR LAS BRISAS</b>	Huella:	Firma: <b>N/A</b> Nombre o Razón Social del Avalista: <b>N/A</b> C.C.o NIT: <b>N/A</b> Domicilio:	Huella:
En caso de Avalista:		En caso de Avalista:	
Firma: <b>N/A</b> Nombre o Razón Social del Avalista: <b>N/A</b> C.C.o NIT: <b>N/A</b> Domicilio:	Huella:	Firma: <b>N/A</b> Nombre o Razón Social del Avalista: <b>N/A</b> C.C.o NIT: <b>N/A</b> Domicilio:	Huella:

## POR FAVOR LEA CUIDADOSAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. \_\_\_\_\_

Señores:

**GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

Ciudad:

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO (En adelante "GM FINANCIAL" o "EL ACREEDOR") o a quien represente sus derechos de acreedor, en adelante EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del Pagare a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes de EL ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. El título valor será llenado por GM Financiamiento sin previo aviso, teniendo en cuenta las instrucciones que en adelante se señalan.

**1. PAGARE N°** : Este espacio será diligenciado por EL ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagare.

**2. VENCIMIENTO** : Los espacios correspondientes al día, mes y año de la fecha de vencimiento de la obligación, serán llenados por EL ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que se conforme a lo pactado se extinga el plazo concedido para el pago de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en que se diligencie el presente instrumento.

**3. CAPITAL** : El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a EL ACREEDOR, conforme a la liquidación que este efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de EL ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) y sus accesorios adicionales que he(mos) recibido en el día del otorgamiento del crédito de parte de EL ACREEDOR, así como: (i) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se cause durante el periodo comprendido entre la fecha de otorgamiento y la fecha de pago de la primera cuota que entren a formar parte del capital del crédito; (ii) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR por concepto de primas de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, y seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro que se adquirieron con financiación de EL ACREEDOR; (iii) El valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR derivado del programa de Garantía Extendida así como otros productos adicionales; (iv) El monto de cualquier gasto pagado por EL ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mí(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (v) El valor de los gastos, costas y honorarios de cobranza prejudicial y judicial en que haya incurrido EL ACREEDOR para el cobro de las obligaciones a mi(nuestra) cargo y en las condiciones en que EL ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza, así como las tarifas por el uso de productos, servicios o canales de información, cuyos valores están definidos por EL ACREEDOR, en su página web y en las condiciones del crédito adjuntas a la presente carta de instrucciones, los cuales he(mos) leído y conocemos en su integridad.

Los espacios correspondientes a los numerales 3.1 y 3.2, se llenarán con el monto de las sumas que EL CLIENTE deba a EL ACREEDOR por concepto del mutuo para la adquisición de vehículos, primas de seguro y otros productos, respectivamente, cuyo valor en todo caso forma parte del capital señalado en el numeral 3 de la presente carta de instrucciones.

**4. INTERESES** : Sobre los saldos del capital del mutuo mencionado en el numeral 3° del pagare se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido y por cuotas mensuales, así:

**4.1 y 4.2 VALOR INTERESES CREDITO VEHICULO Y VALOR INTERESES CREDITO SEGUROS Y OTROS PRODUCTOS** Sobre los saldos de capital mencionados en los numerales 3.1 y 3.2 del pagare se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido a la tasa DTF más los puntos TA vigente a la fecha del desembolso. EL ACREEDOR liquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratoria, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, sin exceder los límites legales mientras que el margen adicional permanecerá invariable, y la tasa así liquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es) incluyendo el margen adicional de los puntos (TA). Para determinar el porcentaje de reintegración mensual antes mencionado, EL ACREEDOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes para cada una de las semanas que terminan en el respectivo mes calendario de cálculo, y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de .50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de .50, el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior. Es de anotar que para efectos de equivalencia la tasa de interés será expresada en términos de efectiva anual 4.3 En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. EL ACREEDOR queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagare.

**5. FECHA DE DESEMBOLSO Y TASA DE INTERES AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO PARA EL CREDITO DEL VEHICULO Y TASA DE INTERES AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO PARA LA FINANCIACIÓN DE PRIMAS DE SEGURO O Y OTROS PRODUCTOS:** Autorizamos a EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a los numerales 5.6 y 7 del pagare los cuales serán los que se señalen por parte de EL ACREEDOR para el momento del desembolso del crédito, y en cuanto a la tasa de interés manifestado(s) que su equivalencia será expresada en términos de tasa efectiva anual. Aceptamos y reconocemos (amos) de antemano, los registros contables de EL ACREEDOR para el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagare, sin perjuicio de mi derecho de defensa en caso de que considere que tales registros o la liquidación efectuada por EL ACREEDOR muestran inconsistencias.

**6. EXIGIBILIDAD** El pagare diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad adicional a la firma del mismo. El pago de la obligación incorporada en el pagare será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación por capital mencionada en el numeral 3° del pagare se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, y tomará en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagare conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de GM FINANCIAL o de incumplimiento del cliente en el pago de cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GM FINANCIAL y cuya prenda otorgada sin tenerla garantizada la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriora, destruya, extravíe o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, aun cuando el (los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros; d) Cuando se inicie cualquier proceso de reestructuración o involucra en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denominan al CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se declare en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria o de insolvencia de persona natural no comerciante; e) Cuando el bien financiado no este debidamente asegurado a orden de GM FINANCIAL o la póliza no este debidamente endosada en favor de esta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan al CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea(n) demandado(s) judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan al CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuera insuficiente o se encontrara vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para EL ACREEDOR, dentro del plazo que razonablemente confiera GM FINANCIAL para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifieste(amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita de EL ACREEDOR; j) Cuando EL CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales, sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecte o pueda afectar la reputación de GM FINANCIAL y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional, y; k) En caso de incumplimiento de mi (nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como por el incumplimiento de la actualización anual de información que establecen las autoridades. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GM FINANCIAL exija la devolución del total de la suma debida, GM FINANCIAL podrá restituir el plazo de la obligación en los términos del artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

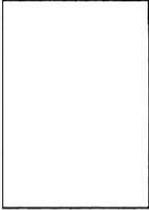
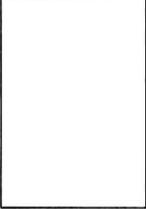
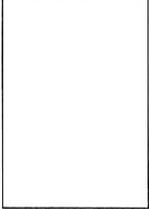
**7. PRÓRROGAS** En el evento en que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga para el pago de mi (nuestras) obligaciones, o solicite(amos) cambio de fecha para el pago de las cuotas mensuales, EL ACREEDOR queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación (es), sin necesidad de que el (los) suscritor(es) del presente pagare firme(amos) la nota respectiva y sin que ello implique una exención de las garantías en ningún caso. Hago(amos) constar que la responsabilidad de las avalistas se extenderá en caso de prórroga, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. Lo anterior, les será informado por parte del Acreedor para efectos del ejercicio de derecho de defensa. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación.

**8. DECLARACION** : Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a EL ACREEDOR es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el acreedor de efectuar el

desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales de(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s), por fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente declaro que conozco y acepto que las tasas del presente crédito variarán en el tiempo por la fluctuación de la tasa DTF de referencia.

Hago(cumulo) constar que copia de estas instrucciones queda en mi (nuestro) poder.

Otorgado en la ciudad de Sincé a los ( 17 ) días del mes de 02 del año ( 2018 )  
El/los otorgante(s) solidario(s),

<p>En Nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p><b>Paola Trespalacios</b> Firma:</p> <p>Nombre deudor Principal o Razón Social: <b>PAOLA ANDREA TRESPALACIOS ARRIETA</b></p> <p>C.C. o NIT: <b>1006176378</b></p> <p>Domicilio: <b>CL 10 # 13 42 BR las brisas</b></p>	 <p>Huella:</p>	<p>En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Firma:</p> <p><b>N/A</b></p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista:</p> <p><b>N/A</b></p> <p>C.C. o NIT:</p> <p><b>N/A</b></p> <p>Domicilio:</p>	 <p>Huella:</p>
<p>En caso de Avalista:</p> <p>Firma:</p> <p><b>N/A</b></p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista:</p> <p><b>N/A</b></p> <p>C.C. o NIT:</p> <p><b>N/A</b></p> <p>Domicilio:</p>	 <p>Huella:</p>	<p>En caso de Avalista:</p> <p>Firma:</p> <p><b>N/A</b></p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista:</p> <p><b>N/A</b></p> <p>C.C. o NIT:</p> <p><b>N/A</b></p> <p>Domicilio:</p>	 <p>Huella:</p>

## **ANEXO 9**

Certificado de existencia y  
representación legal de G.M.  
FINANCIAL DE COLOMBIA  
S.A., expedido por la  
Superintendencia Financiera  
de Colombia

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2189071540295301**

Generado el 20 de septiembre de 2021 a las 11:07:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. **FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 2189071540295301

Generado el 20 de septiembre de 2021 a las 11:07:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Borda Clopatofsky Fecha de inicio del cargo: 08/10/2020	CC - 79912105	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Anthony Michel De Blois Castillo Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CE - 716103	Suplente del Gerente General
María Lucía Amaya Gómez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 52395118	Suplente del Gerente General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2189071540295301

Generado el 20 de septiembre de 2021 a las 11:07:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
María Carolina Vila Florez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 60384164	Suplente del Gerente General
Giancarlo Faccini Duran Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79981164	Suplente del Gerente General
Ángela María Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2020	CC - 1020726078	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Del Rio Nadjar Isabella Fecha de inicio del cargo: 03/03/2020	CC - 1140850111	Representante Legal para Asuntos Judiciales

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



## **ANEXO 10**

Certificado de existencia y  
representación legal de G.M.  
FINANCIAL DE COLOMBIA  
S.A., expedido por la  
cámara de comercio de  
Bogota

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 11:51:14

Recibo No. AB21170040

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2117004027A28**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO  
Nit: 860.029.396-8  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00385144  
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 1989  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 98 No. 22 - 64 P 9  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudicial@gmfinancional.com](mailto:notificacionesjudicial@gmfinancional.com)  
Teléfono comercial 1: 6380900  
Teléfono comercial 2: 6380909  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 98 No. 22 - 64 P 9  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudicial@gmfinancional.com](mailto:notificacionesjudicial@gmfinancional.com)  
Teléfono para notificación 1: 6380900  
Teléfono para notificación 2: 6380909  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AB21170040

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2117004027A28**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 3515, Notaría 6a. de Bogotá del 17 de agosto de 1.978, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275. 173 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Bogotá a la de Popayán.

Por E.P. No. 2945, Notaría 32 de Bogotá del 4 de agosto de 1.989, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275. 181 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C."

Por Escritura Pública No. 184 del 29 de enero de 1996 de la Notaría 11 de Santafé de Bogotá, inscrita el 2 de febrero de 1996 bajo los números: 525710 y 525717 del libro IX, la sociedad se fusionó con: G M A C COLOMBIA S.A., ABSORBIENDOLA.

Por E.P. No. 208, Notaría 9a. de Bogotá del 28 de enero de 1.970, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275. 170 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CONSORCIO COLOMBIANO S.A." por el de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A."

Por E.P. No. 366, Notaría 6a. de Bogotá del 7 de febrero de 1.975, inscrita el 18 de septiembre de 1.989, bajo el número 275.171 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A." por el de: "CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A."

Por E.P. No. 393, Notaría 6a. de Bogotá del 15 de febrero de 1.978, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.174 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A." por el de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A."

Por E.P. No. 4860, Notaría 6a. de Bogotá del 10 de octubre de 1.978, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.176 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A." por el de: "INVERSIONES DEL ESTADO S.A."

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AB21170040

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2117004027A28**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por E.P. No. 614, Notaría 6a. de Bogotá del 18 de febrero de 1.980, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.177 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "INVERSIONES DEL ESTADO S.A." por el de: "INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL"

Por E.P. No. 3.192 Notaría 10 de Bogotá del 5 de octubre de 1.989, inscrita el 19 de octubre de 1.989 bajo el No. 277.825 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de : INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por el de: "G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por Escritura Pública No. 3726 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. Del 6 de octubre de 2009, inscrita el 13 de octubre de 2009 bajo el número 01333498 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Por el de: G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Por Escritura Pública No. 1701 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 14 de octubre de 2016, inscrita el 27 de octubre de 2016 bajo el número 02152758 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por el de: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Permiso de Funcionamiento: Por Resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 814279 del libro IX, la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de noviembre de 2068.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 11:51:14

Recibo No. AB21170040

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2117004027A28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía será el de colocar dentro del público a título de préstamo, los recursos provenientes del ahorro privado. En desarrollo de este objeto social, la compañía podrá desarrollar todas las operaciones autorizadas a las compañías de financiamiento, en los términos previstos por el artículo 24 del estatuto orgánico del sistema financiero, el decreto 2423 de 1993, la Ley 510 de 1999 y cualquier otra norma que resulte aplicable a las compañías de financiamiento.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$83.999.999.980,00  
No. de acciones : 3.230.769.230,00  
Valor nominal : \$26,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$83.662.931.508,00  
No. de acciones : 3.217.805.058,00  
Valor nominal : \$26,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$83.662.931.508,00  
No. de acciones : 3.217.805.058,00  
Valor nominal : \$26,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 11:51:14

Recibo No. AB21170040

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2117004027A28**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Richard Christopher Niedziolek	P.P. No. 000000530736843
Segundo Renglon	Edgerton Brandon Holling	P.P. No. 000000505673425
Tercer Renglon	James Jay Nagy	P.P. No. 000000528058207
Cuarto Renglon	Luis Carlos Bravo Perdomo	C.C. No. 000000080423768
Quinto Renglon	Laura Camacho Mackenzie	C.C. No. 000000039775045

Por Acta No. 110 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2016 con el No. 02113676 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Edgerton Brandon Holling	P.P. No. 000000505673425

Por Acta No. 116 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2018 con el No. 02347356 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Carlos Bravo Perdomo	C.C. No. 000000080423768

Por Acta No. 117 del 20 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2018 con el No. 02364342 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Richard Christopher Niedziolek	P.P. No. 000000530736843

Por Acta No. 119 del 14 de febrero de 2019, de Asamblea de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 11:51:14

Recibo No. AB21170040

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2117004027A28**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2019 con el No. 02437893 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	James Jay Nagy	P.P. No. 000000528058207

Por Acta No. 125 del 3 de mayo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021 con el No. 02726232 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Laura Camacho Mackenzie	C.C. No. 000000039775045

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 116 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2018 con el No. 02354475 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 3 de julio de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2018 con el No. 02354781 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Viviana Marcela Marin Restrepo	C.C. No. 000000052469803 T.P. No. 107033-T
Revisor Fiscal Suplente	Edwin Alberto Hernandez Ramirez	C.C. No. 000001032377154 T.P. No. 182667-T

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 11:51:14

Recibo No. AB21170040

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2117004027A28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

## REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
208	28----I-1.970	9A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.170
366	7---II-1.975	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.171
2073	9----V-1.975	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.172
3515	17-VIII-1.976	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.173
393	15---II-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.174
3252	27--VII-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.175
4860	10----X-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.176
614	18---II-1.980	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.177
948	10--III-1.981	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.178
3083	22---VI-1.983	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.179
604	8---II-1.984	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.180
2945	4-VIII-1.989	32. BTA.	18-IX-1.989 - 275.181
2847	8---IX-1.989	10A.BTA.	18-IX-1.989 - 275.182
3192	5- X- 1.989	10A.BTA	19- X-1.989 - 277.825
364	9-II- 1.990	11A.BTA	16-II-1.990 - 287.261
100	17-I- 1.991	11A.BTA.	18-I- 1.991 - 315.305
318	12-II- 1.992	11 STFE BTA	13-II-1.992 - 355.512
1587	19-VI- 1.992	11 STFE BTA	24-VI-1.992 - 369.401
1914	22-VII- 1.992	11 STAFE BTA	29-VII-1.992 NO.373002
1895	30-VI - 1.993	11 STAFE BTA	6-VII-1.993 NO.411428
3391	4-XI - 1.993	11 STAFE BTA	9-XI -1.993 NO.426619
054	13- I- 1.994	11 STAFE BTA	14- I- 1994 NO.433806
1731	30- VI- 1.994	11 STAFE BTA	07- VI- 1994 NO.454123
917	11- IV- 1.995	11 STAFE BTA	21-IV-1.995 - 489.467
184	29- I -1.996	11 STAFE BTA	02- II -1996 NO.525710
184	29- I -1.996	11 STAFE BTA	02- II -1996 NO.525717

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

## DOCUMENTO

E. P. No. 0000969 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001620 del 3 de julio de 2002 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.

## INSCRIPCIÓN

00679204 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX

00836773 del 23 de julio de 2002 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 11:51:14

Recibo No. AB21170040

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2117004027A28**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0001330 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00882771 del 4 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001720 del 7 de julio de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00944000 del 21 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 3 de mayo de 2005 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00996139 del 15 de junio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000933 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01055776 del 17 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000021 del 9 de enero de 2007 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01116251 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 11 de julio de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01229082 del 17 de julio de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 23 de julio de 2008 de la Revisor Fiscal	01232006 del 31 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0719 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01301080 del 29 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 941 del 12 de junio de 2009 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01305754 del 16 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3726 del 6 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01333498 del 13 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 762 del 2 de mayo de 2012 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01634117 del 15 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1711 del 21 de septiembre de 2012 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01670779 del 2 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0689 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01842403 del 9 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 640 del 6 de mayo de 2016 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02103614 del 16 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1701 del 14 de octubre	02152758 del 27 de octubre de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 11:51:14

Recibo No. AB21170040

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2117004027A28**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de 2016 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	2016 del Libro IX
E. P. No. 1598 del 18 de diciembre de 2018 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02408039 del 24 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0991 del 18 de julio de 2019 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02495929 del 13 de agosto de 2019 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado No. 0000001 del 12 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 29 de julio de 2005 bajo el número 01003723 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:  
- GENERAL MOTORS ACCEPTANCE CORPORATION COLOMBIA S A  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: No reportó  
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de abril de 2013 de Representante Legal, inscrito el 24 de abril de 2013 bajo el número 01725019 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:  
- GENERAL MOTORS COMPANY  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.  
Fecha de configuración de la situación de control : 2013-04-01

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 13 de noviembre de 2009 bajo el número 01340684 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:  
- GMAC INC  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**\*\*\*Aclaración Grupo Empresarial\*\*\***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 11:51:14

Recibo No. AB21170040

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2117004027A28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Se aclara la que la situación de grupo empresarial y situación de control inscrita el 13 de noviembre de 2009, bajo el No. 01340684 del libro IX, se ejerce desde el 13 de octubre de 2009.

Se aclara la situación de control inscrita el día 24 de abril de 2013, bajo el No. 01725019 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz ejerce control indirecto, a través de sus filiales GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC, GMF, GMAC COLOMBIA SA LLC, sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Acta No. 1084 de la Junta Directiva del 25 de abril de 2018, inscrita el 30 de mayo de 2018, bajo el No. 02344827 del libro IX, se designa como representante legal de los tenedores de bonos a CREDICORP CAPITAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 11:51:14

Recibo No. AB21170040

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2117004027A28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actividad principal Código CIIU: 6422**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA  
Matrícula No.: 00402522  
Fecha de matrícula: 20 de marzo de 1990  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 98 No. 22 - 64 Piso 9  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 381.064.323.557

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6422

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 11:51:14

Recibo No. AB21170040

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2117004027A28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de julio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AB21170040

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2117004027A28**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

